

BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública del expediente AT 46/85 "Cañete" en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba)

p. 7627

Información pública del expediente AT 72/2021 "Fernán Núñez" en el término municipal de Córdoba (Córdoba)

p. 7627

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Convenio Colectivo de la Empresa Iluminaciones Ximenez, S.A.

p. 7627

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública de proyectos de las obras "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led y mejora de la eficiencia energética mediante la utilización de tic en casco urbano". Villafranca de Córdoba (Córdoba) (2542/2021) y otra más

p. 7635

Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2022

p. 7635

Ayuntamiento de Cabra

Aprobación definitiva del expediente n.º 4 de crédito extraordinario

p. 7639

Ayuntamiento de Córdoba

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico en relación con el expediente de concesión de subvenciones a empresas y autónomos

p. 7640

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º

018/2021, de concesión de Créditos Extraordinarios

p. 7640

Ayuntamiento de Espejo

Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 23/2021, de transferencias de crédito entre partidas de distinta área

p. 7640

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal

p. 7641

Ayuntamiento de Hornachuelos

Aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del ejercicio 2021

p. 7642

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Sectorial de Turismo de Lucena

p. 7642

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales

p. 7645

Ayuntamiento de Luque

Acuerdo de Pleno sobre delegación de competencias para la correcta ejecución del contrato de obras "Restauración del Castillo de Luque" en Córdoba

p. 7646

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias suplemento de crédito n.º 2/SC/10/2021 y mediante crédito extraordinario n.º 1/CE/11/2021

p. 7647

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación inicial de la modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento y Nueva Área de Reforma Interior residencial en el paraje "Senda de la Golosilla"

p. 7647

Ayuntamiento de Rute

Aprobación definitiva del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el año 2022

p. 7648

Ayuntamiento de Torrecampo

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022 de este Ayuntamiento

p. 7649

Delegación en Concejales y nombramientos de tenientes de alcalde y miembros de la Junta de Gobierno

p. 7649

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 2021 SC 1, modalidad Suplemento de Crédito

p. 7650

Comunidad de Regantes de Iznájar. Iznájar (Córdoba)

Información pública de los Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes

p. 7650

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 4.609/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de línea aérea de media tensión denominada "Cañete" a 25 kV entre los apoyos A555680 Y A555681, sito en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba).

Expte: A.T. 46/85

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Los Ruedos, polígono 20, parcelas 1,2 y 3 en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma de línea aérea de alta tensión "Canete" a 25 kV de 73 m de longitud y conductor 47 AL 1/8 ST1A entre los apoyos A555680 y A A555681.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 15 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 4.658/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Construcción de nueva subestación 20/15 kV 10 MVA "Fernán Núñez" en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 72/2021

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real De-

creto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino Provincial CP-274, Camino de Fernán Núñez, paraje La Morrilla, polígono 14, parcela 16 en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación:

- 1 Posición de 15 kV, tipo interior blindada aislado en gas SF6, formada por 1 posición de salida de línea y 1 posición de primario de autotransformador.

- 1 Posición de 20 kV, tipo interior blindada aislado en gas SF6, formada por 1 posición de salida de línea y 1 posición de secundario de autotransformador y una posición de SS.AA.

- Posición de transformación, formada por un autotransformador 20/15 kV, 10 MVA, tres pararrayos autoválvulares unipolares 15 kV y tres pararrayos autoválvulares unipolares 20 kV.

- Sistema integrado de control y protección ((SICP), con funciones de control local, telecontrol y protecciones. Instalación telematizada.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 25 de noviembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 4.767/2021

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/18/0146/2021

Código de Convenio: 14002132012002

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Iluminaciones Ximénez, S.A.", suscrito el día 19 de noviembre de 2021, de una parte por las personas designadas por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de las personas trabajadoras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en

el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 3 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, Ángel Herrador Leiva.

CONVENIO COLECTIVO ILUMINACIONES XIMENEZ

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo (en adelante el "Convenio"), regula las relaciones laborales entre la empresa ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., (en adelante la "Empresa") y todos los trabajadores de la misma que ejercen su labor profesional por cualquier modalidad de contrato laboral.

No obstante, quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección y Director General.

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL

El Convenio afectará a todos los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Puente Genil (Córdoba), actualmente el único centro de trabajo, incluso cuando su prestación de servicios se lleve a cabo fuera del mismo. Asimismo, el presente convenio colectivo será de aplicación a los trabajadores de otros centros de trabajo que pudieran establecerse en el futuro mediante su adhesión al presente convenio colectivo.

ARTICULO 3. AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P, y sin perjuicio de lo pactado para la entrada en vigor de las nuevas tablas salariales.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio colectivo con al menos 2 meses de antelación a la finalización de su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de cara a la aprobación de un nuevo convenio colectivo en el plazo legalmente establecido.

De no mediar denuncia del convenio por ninguna de las partes, el presente texto se prorrogará anualmente. Igualmente, en caso de ser denunciado por alguna de las partes, el convenio colectivo se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo convenio colectivo. que lo sustituya

ARTICULO 4. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el convenio, se aplicará lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5. ORGANIZACION DEL TRABAJO

• Corresponde a la empresa el ejercicio de la potestad organi-

zativa, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y negociación que la ley reconoce a la representación legal de los trabajadores.

• La implantación de un sistema de incentivos es facultad de la empresa, previa información o negociación con los representantes legales de los trabajadores

ARTICULO 6. CLASIFICACIÓN PERSONAL

Será de aplicación el sistema de clasificación profesional del convenio colectivo del sector de metal para la provincia de Córdoba, con las precisiones siguientes:

1. Las personas trabajadoras con categoría de peón, tengan o no tengan especialidad, podrán utilizar cualquier elemento mecánico para las labores de carga y descarga (carretillas elevadoras o "toritos", puente-grúa...) cuando tengan la formación o la experiencia profesional necesaria.

2. Los peones pasarán a la categoría de peón especialista cuando acumulen un tiempo trabajado efectivo de 15 meses en un período de referencia de tres años.

3. El puesto de diseñador senior estará encuadrado en la categoría de oficial administrativo de 1ª. El puesto de diseñador estará encuadrado en la categoría de oficial administrativo de 2ª. El puesto de diseñador junior está encuadrado en la categoría de auxiliar administrativo.

ARTICULO 7. COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL DENTRO DE LA EMPRESA.

Las discrepancias individuales que puedan producirse en materia de clasificación profesional, antes de someterse a la jurisdicción competente en su caso, serán sometidas por los/as trabajadores/as afectados a la comisión paritaria del presente convenio quien, oídas las partes por escrito, emitirá su dictamen en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la presentación del tema por los interesados. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución por la comisión paritaria, el trabajador podrá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO 8. JORNADA DE TRABAJO

La jornada en cómputo anual para toda la vigencia del convenio será de 1800 horas efectivas de trabajo para 2021 y 1790 horas para 2022 y 2023.

El ajuste del exceso de jornada de cada año, se negociará con el calendario laboral y los días a disfrutar del año en curso.

Los días 24 y 31 de diciembre sólo trabajarán los equipos de guardia que se requieran por necesidades del servicio. Se mantendrán los horarios actualmente vigentes en la empresa.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán vacaciones, computando los dos días como un día de vacaciones.

Durante el tiempo de montaje de proyectos de ferias, excluyendo por tanto los montajes proyectos navideños y carnaval, la jornada de trabajo será preferiblemente intensiva en horario de mañana, salvo para el personal necesario para cubrir las guardias y las necesidades urgentes en los proyectos de ferias.

Los horarios que se deberán realizar serán los requeridos y asociados a cada obra en la que esté designada la persona trabajadora por la empresa en cada momento, establecidos conforme a las necesidades organizativas o productivas, no constituyendo la asignación de la obra y el cambio de horario o jornada durante la ejecución de aquella, modificación de condiciones de trabajo.

Para el personal de oficinas, almacén y taller-fábrica la jornada en días de Feria de Puente Genil será de 10h a 14h.

En relación con el cómputo del tiempo de desplazamiento para el personal que realiza funciones de montaje:

• El tiempo de los desplazamientos ordenados por la Empresa a las diferentes ubicaciones geográficas en la que las personas

trabajadoras deban prestar servicios tiene la consideración de tiempo de trabajo. A estos efectos, estos desplazamientos contemplarán un viaje de ida y un viaje de vuelta desde el centro de trabajo de Puente Genil cada cuatro semanas como mínimo.

- No obstante, si la persona trabajadora decide voluntariamente hacer desplazamientos de ida y vuelta adicionales dentro de ese período de cuatro semanas a la localidad de Puente Genil, el tiempo empleado no tendrá consideración de tiempo de trabajo. La Empresa, por su parte, proporcionará el transporte a la persona trabajadora para estos desplazamientos adicionales, asumiendo en su caso el coste de los mismos. Esta posibilidad de desplazamientos voluntarios adicionales queda limitado a un viaje de ida y un viaje de vuelta dentro del período de cuatro semanas del párrafo anterior, de manera que se permita al trabajador no estar más de 14 días consecutivos desplazado a esa ubicación geográfica.

- Si la persona trabajadora se ve obligada por necesidades de la empresa a permanecer más de 14 días consecutivos desplazado, recibirá un complemento de 50€ brutos por cada semana consecutiva más allá de los 14 días referidos.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendido el tiempo de 15 minutos de descanso de bocadillo, referido al descanso obligatorio cuando la jornada exceda de las seis horas de trabajo continuado.

ARTÍCULO 9. DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

Para el personal de montaje (excluido personal de almacén, producción y taller-fábrica) se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año hasta el 15% de la jornada ordinaria, preavisando al empleado con cinco días de antelación, y respetando el descanso mínimo entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente conforme a lo pactado en la presente cláusula. A estos efectos, el tiempo máximo de trabajo diario será de 9 horas en trabajo nocturno y de 10 horas en trabajo diurno. El exceso de jornada trabajada con la distribución irregular se compensará con descanso dentro del año natural y como máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente.

No obstante lo anterior, para el personal que realiza funciones de montaje, teniendo en cuenta lo pactado en el artículo anterior, el tiempo de desplazamiento considerado como tiempo de trabajo que exceda de la jornada regular ordinaria, adicional a la distribución irregular de la jornada pactada, se compensará con descanso equivalente a disfrutar en los meses de febrero y marzo del año siguiente, salvo que la persona trabajadora y la empresa acuerden su disfrute en otra fecha si las necesidades organizativas y productivas de la empresa lo permiten.

Para el personal de almacén, producción y taller-fábrica se podrá establecer igualmente la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año hasta 200 horas de la jornada ordinaria, preavisando al empleado con cinco días de antelación, y respetando el descanso mínimo entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente conforme a lo pactado en la presente cláusula. A estos efectos, el tiempo máximo de trabajo diario durante el periodo donde se trabaje con jornada intensiva será de lunes a jueves de 10 horas y los viernes de 8 horas y en jornada partida de lunes a jueves de 10,5 horas y viernes de 6 horas. El exceso de jornada trabajada con la distribución irregular se compensará dentro del siguiente año natural y, como máximo hasta el 31 de agosto del año siguiente, salvo pacto entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 10. HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes acuerdan que la empresa y los trabajadores podrán,

y deberán respectivamente, implantar y asumir la realización de las horas extraordinarias necesarias para la terminación de las instalaciones en las fechas comprometidas.

La compensación económica se realizará conforme los importes acordados en las tablas salariales. La compensación con descanso se realizará con la equivalencia de 1 hora extra = 1,5 horas de descanso.

ARTÍCULO 11. VACACIONES

Todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones anuales. A los efectos de derecho a las mismas, serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como periodos trabajados.

La persona trabajadora tendrá derecho a elegir, respetando siempre las necesidades organizativas y productivas de la empresa, las fechas de disfrute de 11 días laborables de vacaciones al año que se disfrutarán de forma consecutiva al menos en un período de 15 días naturales para que el periodo vacacional cumpla con su función reparadora. El disfrute del resto de días será decidido por la empresa y deberán disfrutarse en fracciones mínimas de una semana natural completa, salvo acuerdo individual entre empresa y persona trabajadora.

Quedan excluidos del calendario de vacaciones el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 15 de diciembre de cada año, salvo acuerdo individual entre empresa y persona trabajadora.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTICULO 12. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

a) 17 días naturales en caso de matrimonio. El cómputo de esta licencia comenzará el primer día laborable después del hecho causante.

b) 3 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hijos políticos, nietos y hermanos. El cómputo de esta licencia comenzará el primer día laborable después del hecho causante.

c) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos. El cómputo de esta licencia comenzará el primer día laborable después del hecho causante.

d) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos, hermanos y hermanos políticos. Estos días podrán disfrutarse de forma alternativa siempre que el enfermo permanezca ingresado.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

f) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, debiendo presentar la trabajadora o trabajador al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica.

i) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de especialista en la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

j) Por el tiempo necesario en el caso de acompañamiento de hijos menores con graves deficiencias físicas y/o psíquicas a los facultativos médicos correspondientes, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida consulta médica. Se entenderá por graves deficiencias físicas y/o psíquicas, aquellas que superen el 66% de grado de invalidez.

k) Permiso para acompañamiento de familiares hasta 1er grado. Todos los trabajadores adscritos al presente convenio dispondrán de 8 horas al año para acompañamiento a consulta médica de familiares hasta 1er grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento a un municipio situado a más de 70 Km de distancia al efecto (140 km. ida y vuelta), el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más para los puntos b), c) y d) del presente artículo.

En el resto de los casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

A los efectos de este artículo, las parejas de hecho regladas tendrán los mismos derechos y consideración que los matrimonios civilmente formalizados o los religiosamente celebrados que tengan efectos civiles.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

ARTICULO 13. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

En caso de fallecimiento de padre/madre, cónyuge o hijos/as que residan fuera de España, las trabajadoras y trabajadores que acrediten el hecho causante, así como el traslado mediante la documentación oficial y billetes del viaje se podrán ausentar 7 días adicionales de permiso no retribuido.

Para los trabajadores con una antigüedad de más de un año en la empresa podrán hacer uso de un permiso de un mes sin sueldo una vez cada cuatro años, siempre que justifiquen esta petición por algunos de los siguientes motivos:

- Cuidado de una persona mayor dependiente de primer grado por consanguinidad.
- Por un ingreso hospitalario de un familiar de primer grado por consanguinidad.

ARTICULO 14. BOLSA DE AYUDA ESCOLAR

Las trabajadoras o trabajadores con hijos en edad escolar tendrán derecho a percibir una bolsa de ayuda económica de 50€ brutos por cada hija/o en el mes de agosto para la compra de material o libros que habrá de justificarse mediante tique de compra en el mes de septiembre.

ARTICULO 15. ASUNTOS PROPIOS

Todos los trabajadores tendrán derecho a 8 horas de asuntos propios previa petición por escrito con 48 horas de antelación, sin

necesidad de justificar el mismo.

ARTICULO 16. CONCEPTOS RETRIBUIDOS Y PAGO DE SALARIOS

1. Salario Base: El salario base será el que se determinará conforme a las tablas salariales pactadas en el presente convenio colectivo.

2. Complemento Antigua Antigüedad (CAA): se mantiene para las personas trabajadoras que ya se encontraran de alta el día 23/10/2012 el complemento antigua antigüedad, que compensó en un único concepto retributivo no actualizable, y compensable y absorbible la eliminación del antiguo complemento de antigüedad al cual tenían derecho antes de la publicación del anterior convenio colectivo.

3. Complementos de puesto de trabajo (CPT): Mediante los siguientes complementos, que tendrán a todos los efectos la consideración legal de complementos de puesto de trabajo y, por tanto, no tendrán carácter consolidable y se percibirán exclusivamente en tanto se desarrollen las funciones que dan lugar al mismo, se retribuirá el desarrollo de determinadas responsabilidades concretas que se definen en cada uno de ellos, siendo los complementos acumulables entre sí. Las personas trabajadoras percibirán estos conceptos siempre y cuando realicen las funciones propias de dichos puestos de trabajo de forma efectiva. Los complementos de puesto de trabajo, serán los siguientes:

a. Calle: Tendrán derecho al Complemento Calle aquellos trabajadores que desempeñen principalmente sus funciones fuera de las instalaciones de la Empresa. La cuantía mensual del complemento Calle será de 200 euros mensuales brutos máximos, o 10 euros brutos por día efectivo de trabajo.

b. Jefe de Línea/Equipo: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Línea/Equipo aquellas personas trabajadoras que desempeñen funciones de supervisión y coordinación de al menos dos equipos de trabajo en una misma plaza donde no haya capataz. La cuantía mensual del complemento Jefe de Línea/Equipo será de 100 euros mensuales brutos máximo, o 5 euros brutos por día efectivo de trabajo.

c. Capataz o Encargado: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Jefe de Capataz aquellos trabajadores que encarguen de ejecutar, supervisar y controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra, controlando más de cinco equipos de trabajo, motivándoles, asignándoles tareas, controlando el cumplimiento de plazos, costes y toma de decisiones, así como supervisando la prevención de riesgos. La cuantía del complemento de Capataz o Encargado será de 400 euros brutos mensuales.

d. Conductor-Gruista: Tendrán derecho a percibir el Complemento de Gruista aquellos trabajadores que desarrollen principalmente su trabajo diario transportando material desde la central a las diferentes obras y viceversa y cuando se requiera, que trabaje en obra usando la grúa del camión como apoyo a los equipos. A estos efectos, se considerará que el trabajador desempeña sus funciones principalmente al mando de una Grúa, cuando en un día de trabajo, al menos la mitad de la jornada de ese día se trabaje manejando la grúa. La cuantía del complemento de Gruista será de 200 euros brutos mensuales o 10 euros brutos por día.

e. Plus de responsable de nave: Tendrán derecho a este complemento las personas trabajadoras que desempeñen funciones de coordinación y responsabilidad de alguno de los almacenes de la empresa durante un período igual o superior a 5 meses al año. En este caso, se percibirá la cantidad de 60€ brutos por mes.

4. Gratificaciones extraordinarias:

a. Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio.

b. Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio

Los periodos de I.T. por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

Las partes expresamente acuerdan que las citadas pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

5. Complemento ad personam: La persona trabajadora que, a la fecha de la firma del presente convenio colectivo, perciba en cómputo anual total una retribución superior a la retribución total del convenio colectivo resultante de aplicar los conceptos retributivos anteriores, le será abonado como complemento ad personam el importe equivalente a la diferencia entre esa retribución superior y la retribución del convenio colectivo. Este complemento será compensable y absorbible con los incrementos retributivos pactados en las tablas salariales para los años 2021, 2022 y 2023.

El pago de sueldos y salarios se efectuará, mediante transferencia bancaria a la entidad que designe el trabajador dentro de los cinco días siguientes a fin de mes

ARTICULO 17. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual, incluido el complemento ad personam en los términos pactados, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, o en otras normas de que fueren de aplicación, salvo pacto individual con el trabajador.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO EN FIN DE SEMANA.

El tiempo de trabajo realizado sobre la jornada ordinaria conforme se indica a continuación se retribuirá con un importe bruto de:

• Oficiales de 1ª y 2ª:

-Sábados, 9 horas de trabajo: 115€

-Domingos, 5 horas de trabajo: 115€

• Peones

-Sábados, 9 horas de trabajo: 72€

-Domingos, 5 horas de trabajo: 72€

Estos importes no serán de aplicación preferente y no acumulables a la retribución por horas extraordinarias. Ambas partes acuerdan revisar los importes anteriores en enero de cada año.

ARTÍCULO 19. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTES Y ENFERMEDAD COMÚN

Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal, y mientras el trabajador permanezca de alta en la empresa, la empresa abonará los siguientes complementos a partir de la fecha de la firma del presente convenio:

1. Los procesos de baja derivados de accidente laboral y/o enfermedad común con hospitalización por motivos quirúrgicos, abonará hasta el 100%, de las retribuciones desde el primer día.

En las bajas derivadas de accidente de trabajo se abonará desde el primer día de baja hasta que la persona trabajadora reciba el alta médica.

En los procesos derivados de enfermedad común se abonará desde el primer día de hospitalización hasta el alta hospitalaria.

2. En los casos de IT sin hospitalización derivado de enfermedad común:

2.1. Para la primera IT del año por contingencias comunes sin hospitalización:

a) Durante los tres primeros días de baja, un complemento equivalente al 60% del salario bruto mensual

b) Desde el cuarto día de baja y hasta la finalización de ésta,

un complemento equivalente a la diferencia entre el subsidio de incapacidad temporal y el 100% del salario bruto mensual.

2.2. Para la segunda IT del año por contingencias comunes sin hospitalización:

a) Durante los tres primeros días de baja, un complemento equivalente al 60% del salario bruto mensual

b) Desde el cuarto día de baja y hasta la finalización de ésta, un complemento equivalente a la diferencia entre el subsidio de incapacidad temporal y el 80% del salario bruto mensual.

3. Desde la tercera baja por IT por contingencias comunes sin hospitalización, la empresa no abonará ningún complemento al subsidio de incapacidad temporal.

4. En caso de que a la persona trabajadora le concedan una incapacidad total por cualquier causa, la empresa le podrá proporcionar en la medida de lo posible un puesto de trabajo adecuado y compatible a dicha incapacidad.; siempre y cuando las circunstancias organizativas, productivas o económicas lo permitan.

5. En ningún caso la empresa reclamará a los trabajadores cantidades abonadas hasta la publicación del presente Convenio Colectivo, conforme al sistema anterior.

6. En el supuesto de que la prestación por maternidad no sea abonada por la Administración, lo dispuesto en el párrafo anterior será de plena aplicación en los casos de baja por maternidad

ARTICULO 20. SEGURO DE INVALIDEZ O MUERTE Y SEGURO DE VIDA POR ENFERMEDAD COMÚN.

La empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores, para garantizar las siguientes coberturas. Dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2022 y cubrirá los siguientes riesgos y cuantías, durante los cinco años de vigencia:

• Muerte Natural: 8.535,79 €

• Muerte derivada de accidente laboral: 21.339,49 €

• Invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente laboral, enfermedad profesional o común: 21.339,49 €

• Invalidez Permanente Total derivada de accidente laboral, enfermedad profesional o común: 17.071,61€

ARTICULO 21. PRENDAS DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

En razón de cada tipo de actividad, se les proveerá de la ropa adecuada y del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad. La ropa de trabajo y los equipos de protección individual serán acordes a las exigencias legalmente previstas en materia de prevención de riesgos laborales.

La ropa de trabajo y los equipos de protección individual que no estén aptos para continuar utilizándolos deberán ser devueltos a la Empresa para su sustitución.

La elección de la ropa de trabajo deberá ser consultada antes en el Comité de Seguridad y Salud o con el Delegado de Prevención, sin perjuicio del resto de competencias en materia de información y consulta legalmente establecidas

ARTICULO 22. ASCENSOS

Los ascensos se producirán, en todo caso, teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario. Asimismo, los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes de uno y otro sexo.

Los ascensos y la promoción profesional en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, pudiendo establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de dis-

criminación

ARTICULO 23. JUBILACION Y RELEVO GENERACIONAL

Se pacta expresamente la obligación de la persona trabajadora de jubilarse obligatoriamente en la edad de 65 años, o en aquella que se establezca como edad ordinaria de jubilación, siempre y cuando tenga el periodo mínimo necesario para ser beneficiario de pensión contributiva de jubilación.

Esta obligación trae su causa en facilitar la paulatina incorporación de jóvenes y mujeres en la empresa, en cuyo sector se encuentran especialmente subrepresentadas.

ARTICULO 24. INDEMNIZACIÓN POR CESE VOLUNTARIO

Aquellos trabajadores que voluntariamente cesen en la empresa, tendrán derecho siempre que tengan una antigüedad de al menos 15 años en la misma, como compensación a los servicios prestados, con arreglo a la siguiente escala:

- A falta de 5 años para que el trabajador cumpla, en cada caso, la edad ordinaria de jubilación: 5 mensualidades de salario bruto.

- A falta de 4 años para que el trabajador cumpla, en cada caso, la edad ordinaria de jubilación: 4 mensualidades de salario bruto.

- A falta de 3 años para que el trabajador cumpla, en cada caso, la edad ordinaria de jubilación: 3 mensualidades de salario bruto.

- A falta de 2 años para que el trabajador cumpla, en cada caso, la edad ordinaria de jubilación: 2 mensualidades de salario bruto.

- A falta de 1 año para que el trabajador cumpla, en cada caso, la edad ordinaria de jubilación: 1 mensualidad de salario bruto.

ARTÍCULO 25. DERECHOS SINDICALES

Las partes se remiten a la regulación establecida en cada momento por el convenio colectivo para el sector del metal de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 26. EXCEDENCIAS.

Las partes se remiten a la regulación establecida en cada momento por el convenio colectivo para el sector del metal de la provincia de Córdoba y por el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las partes se remiten a la regulación establecida en cada momento por el convenio colectivo para el sector del metal de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 28. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

La Empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

La Empresa está obligada a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

Las personas trabajadoras tienen derecho a acceder, a través de la representación legal de los trabajadores en la empresa, al

registro salarial de su empresa.

Cuando en la empresa el promedio de las retribuciones a los trabajadores/as de un sexo sea superior a los del otro en un veinticinco por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, la empresa deberá incluir en el Registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras.

PLAN DE IGUALDAD REGISTRADO CON CÓDIGO

OL22UO72 Y EXPEDIENTE 14/11/0139/2021

ARTÍCULO 29. COMISIÓN PARITARIA

1. Con la finalidad de resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la Dirección de la misma. Por la parte social, serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores. Ambas partes podrán hacerse acompañar por los asesores que estimen oportunos. Todos sus integrantes obligatoriamente deben haber formado parte de la Comisión negociadora del Convenio colectivo. Los miembros de la Comisión paritaria podrán ser sustituidos a petición de la parte a quien representen.

2. Las funciones de la Comisión serán:

a) La interpretación de la totalidad del Convenio.

b) El acuerdo sobre adaptación de materias que hayan sido modificadas legalmente y sean susceptibles de pacto o acuerdo sobre su aplicación.

En el supuesto de producirse modificaciones legislativas que afecten al presente convenio colectivo, la Comisión Paritaria se reunirá para estudiar y proponer las modificaciones oportunas, convocándose a la Comisión Negociadora para su aprobación

c) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) La adecuación de los incrementos salariales para los años de vigencia del convenio.

e) La mediación y conciliación en todo conflicto individual o colectivo que surja entre la Empresa y su personal, siendo obligatorio que previamente a interponer cualquier reclamación individual o colectiva se solicite la mediación y conciliación ante la Comisión Paritaria.

f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión será propuesta por escrito, por mayoría de cualesquiera de las partes, con una antelación de, al menos siete días laborables a la fecha propuesta de celebración, debiendo concretarse de manera precisa y detallada los puntos o materias objeto del orden del día.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Empresa. La comparecencia será obligatoria para ambas partes, salvo que con anterioridad a la fecha de celebración de la misma haya desaparecido la causa que la justificó.

5. Del resultado de las deliberaciones se levantará un acta al término de la reunión. En el plazo de cinco días, las partes podrán adjuntar los informes que estimen oportunos.

6. Para la adopción válida de acuerdos de la Comisión paritaria se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en el Convenio tendrán la misma eficacia jurídica que el propio Convenio, serán vinculantes para las partes firmantes y habrán de ser objeto de publicación.

7. Este procedimiento de solución de conflictos también será seguido para solventar aquellas discrepancias que puedan surgir

para la no aplicación de las condiciones de trabajo de conformidad con el artículo 82.3. del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de falta de acuerdo, se acudirá a la intervención del arbitraje que se acuerde en el seno de la Comisión Pari-

taria o, en su defecto, en el SERCLA o CMAC, cuya decisión será de obligado cumplimiento para las partes.

Hay varias firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES AÑO 2021-2022-2023

| TABLAS SALARIALES 21-22-23 | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Categorías Conceptos | A partir de Oct '21 | | A partir de Jun '22 | | A partir de Jun '23 | | Horas Extraordinarias |
| | Salario mensual 12 pagas con prorrateo G.E.: | Salario Anual 14 pagas | Salario mensual 12 pagas con prorrateo G.E.: | Salario Anual 14 pagas | Salario mensual 12 pagas con prorrateo G.E.: | Salario Anual 14 pagas | Días laborales |
| GRUPO I | | | | | | | |
| Ingeniero | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.752,51 € | 21.030,12 € | 1.801,19 € | 21.614,26 € | 16,42 € |
| Analista Informático | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.655,26 € | 19.863,12 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| GRUPO III | | | | | | | |
| Programador informático | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| Ingeniero Técnico (Perito) | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| Responsable de Oficina 1ª | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| Jefe Almacén | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| Jefe Taller | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| Planificador | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.735,74 € | 20.828,88 € | 15,83 € |
| GRUPO IV | | | | | | | |
| Delineante 1ª | 1.454,67 € | 17.456,04 € | 1.476,49 € | 17.717,88 € | 1.500,11 € | 18.001,32 € | 13,68 € |
| Diseñador Sr. | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.644,99 € | 19.739,88 € | 15,00 € |
| Recepcionista | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Encargado | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.644,99 € | 19.739,88 € | 15,00 € |
| GRUPO V | | | | | | | |
| Delineante 2ª | 1.344,67 € | 16.136,04 € | 1.366,49 € | 16.397,88 € | 1.391,26 € | 16.695,12 € | 12,69 € |
| Diseñador | 1.443,35 € | 17.320,20 € | 1.475,27 € | 17.703,24 € | 1.498,11 € | 17.977,32 € | 13,66 € |
| Oficial Administrativo 1ª | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.644,99 € | 19.739,88 € | 15,00 € |
| Oficial Administrativo 2ª | 1.454,67 € | 17.456,04 € | 1.476,49 € | 17.717,88 € | 1.500,11 € | 18.001,32 € | 14,00 € |
| Viajante | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.644,99 € | 19.739,88 € | 15,00 € |
| Operador Informático | 1.454,67 € | 17.456,04 € | 1.476,49 € | 17.717,88 € | 1.500,11 € | 18.001,32 € | 14,00 € |
| Chófer de camión | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Oficial 1ª Almacén | 1.559,03 € | 18.708,36 € | 1.582,41 € | 18.988,92 € | 1.607,73 € | 19.292,76 € | 15,00 € |
| Oficial 2ª Almacén | 1.454,67 € | 17.456,04 € | 1.476,49 € | 17.717,88 € | 1.500,11 € | 18.001,32 € | 14,00 € |
| Oficial 1ª Montador | 1.573,35 € | 18.880,20 € | 1.605,27 € | 19.263,24 € | 1.644,99 € | 19.739,88 € | 15,00 € |
| Oficial 2ª Montador | 1.456,20 € | 17.474,40 € | 1.481,04 € | 17.772,48 € | 1.507,94 € | 18.095,28 € | 14,00 € |
| Oficial 1ª Soldador | 1.690,00 € | 20.280,00 € | 1.715,35 € | 20.584,20 € | 1.742,80 € | 20.913,60 € | 15,00 € |
| Oficial 2ª Soldador | 1.554,80 € | 18.657,60 € | 1.578,12 € | 18.937,44 € | 1.603,37 € | 19.240,44 € | 14,00 € |
| GRUPO VI | | | | | | | |
| Almacenero | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Diseñador Jr. | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Peón Especialista | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Peón Especialista Almacén | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,00 € |
| Peón Especialista Montaje | 1.173,97 € | 14.087,64 € | 1.194,58 € | 14.334,96 € | 1.216,89 € | 14.602,68 € | 12,00 € |
| Auxiliar Administrativo | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,00 € |
| Chófer de Turismo | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,26 € |
| Especialista | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,04 € |
| Oficial 3ª | 1.232,50 € | 14.790,00 € | 1.269,48 € | 15.233,76 € | 1.320,25 € | 15.843,00 € | 12,00 € |
| Oficial 3ª Soldador | 1.436,50 € | 17.238,00 € | 1.458,05 € | 17.496,60 € | 1.481,38 € | 17.776,56 € | 12,00 € |
| GRUPO VII | | | | | | | |
| Portero | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |
| Ordenanza | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |
| Guarda/Vigilante | 1.173,97 € | 14.087,64 € | 1.194,58 € | 14.334,96 € | 1.216,89 € | 14.602,68 € | 11,10 € |
| Telefonista | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |
| Peón | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |
| Mozo Almacén | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |
| Limpiador/a | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 1.125,83 € | 13.510,00 € | 10,00 € |

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.852/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de diciembre de 2021, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TIC EN CASCO URBANO". VILAFRANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA) (2542/2021).

2. "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO". ADAMUZ (CÓRDOBA) (2739/2021)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 14 de diciembre de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Núm. 4.890/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 203, de 26 de octubre de 2021, fue insertado el anuncio nº 4.133/2021, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de "Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2022".

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octu-

bre de 2021. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas afectadas que han visto modificada su redacción, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido, apareciendo señalados en negrita los cambios que se producen para el ejercicio 2022.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral quienes presenten la solicitud de participación en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos, incluyendo también los procesos selectivos para cubrir necesidades temporales de personal funcionario y laboral.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas que soliciten la participación como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.
- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del

artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para las restantes exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación del personal funcionario o nivel equivalente del personal laboral son las siguientes:

Grupo A:

Subgrupo A1: 23,00 €

Subgrupo A2: 23,00 €

Grupo B: 17,75 €

Grupo C:

Subgrupo C1: 11,50 €

Subgrupo C2: 11,50 €

Resto de grupos: 7,30 €

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas de personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás normativa jurídica aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPROGRAFIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Reprografía que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de reprografía por cualquier dependencia de esta Diputación provincial.

A tal efecto se entiende por servicios de reprografía los prestados por esta Administración para la reproducción de documentos mediante cualquier medio, incluidos los trabajos anejos que conlleven, comprendiendo los detallados en el artículo nº 6 de esta Ordenanza en el que se relacionan las tarifas de la tasa que les serán aplicables.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de alguno de los referidos servicios de reprografía.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS.

| TIPO DE COPIAS | TIPO DE PAPEL | FORMATO | TARIFAS/COPIA |
|----------------|---------------|-----------|---------------|
| | | A3 | 0,2678 € |
| | BLANCO | A4 | 0,2575 € |
| COPIAS | | Cartulina | 0,2987 € |
| COLOR | | A3 | 0,2781 € |
| | COLOR | A4 | 0,2678 € |
| | | Cartulina | 0,3090 € |
| | BLANCO | A3 | 0,0412 € |
| COPIAS | | A4 | 0,0206 € |
| B/N | COLOR | A3 | 0,0618 € |
| | | A4 | 0,0515 € |

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS DE ENCUADERNACION.

| FORMATOS | TARIFAS/ENCUADERNACIÓN |
|------------|------------------------|
| Nº 6 A 18 | 2,4100 € |
| Nº 20 A 34 | 2,5335 € |

CUADRO 3: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES DIGITALES (sin incluir soporte).

Por cada reproducción que conlleve la generación de un archivo informático: 0,50 €/archivo copiado.

CUADRO 4: TARIFAS POR LA REPRODUCCIÓN DIGITAL DE FONDOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

| Tipo de documento | Tasa por página o imagen digitalizada para el solicitante | Tasa por página o imagen de documentos ya digitalizados |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| A) Documentos originales de tipo textual encuadernados. | 0,09 € | 0,05 € |
| B) Pergaminos, dibujos, fotografías, grabados, mapas y pla- | | |

nos de cualquier época y tamaño.

C) Otro tipo de material físico no incluido en los anteriores como diapositivas o negativos en cualquier soporte (cristal o película). 0,24 € 0,12 €

D) Documentos no encuadernados de texto.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la prestación del servicio, será necesario el ingreso previo de la tasa para la entrega de los trabajos solicitados.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda aprobarse.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuyas modificaciones y redacción definitiva han sido aprobadas por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO VIARIO PROVINCIAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público viario de titularidad provincial, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de la zona de dominio público de las carreteras y caminos provinciales, por parte de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros.

En el caso de las carreteras provinciales (CO-XXXX), de acuerdo con la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía,

se incluye en el dominio público viario la zona de dominio público adyacente, que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas de tres metros de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma, en el caso de ser de titularidad pública.

En el caso de los caminos provinciales (CP-XX), y sólo a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera zona de dominio público adyacente la definida en el párrafo anterior.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las carreteras y caminos provinciales.

El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en la zona de dominio público viario provincial.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas o entidades explotadoras que aprovechen el dominio público provincial para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como aquellas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público viario provincial o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro como si, solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Así mismo, serán sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo previsto en los apartados anteriores.

También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en dicho artículo.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se hace referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza, referente al hecho imponible, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público.

Teniendo en cuenta las valoraciones incluidas en el informe técnico-económico, el importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial según se define en la presente

Ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa: 0,15 euros/metro cuadrado/año.

Para la determinación de la tarifa detallada en el párrafo anterior, en la instalación de líneas, cables, tuberías o cualquier otro tipo de canalización, se ha de considerar un ancho mínimo de ocupación del dominio público de:

- En instalaciones subterráneas, el ancho de la zanja necesaria para albergar la instalación, no siendo menor de 40 cm.
- En instalaciones aéreas, 20 cm. a cada lado de la proyección de los cables más exteriores de la instalación.

Se establece una cuota mínima de 26 euros/año para aquellos casos en que del cálculo realizado al aplicar la tarifa especificada en el apartado anterior, se obtenga un resultado inferior al citado importe.

El solicitante deberá indicar el número de años para los que requiere la explotación de la instalación a ejecutar. Esta cuota tributaria se aplicará sobre el total de los años indicados por el solicitante.

• La tasa regulada en esta Ordenanza y que es exigible a las empresas o entidades a las que se hace referencia en el artículo 3 desarrollado anteriormente, es compatible con otras tasas establecidas, o que se puedan establecer por esta Diputación, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial, de las que las mencionadas empresas o entidades sean sujetos pasivos.

• De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados, así como al depósito previo de su importe.

• Si la Diputación Provincial de Córdoba tuviera que realizar obras de ampliación o modificaciones en la vía pública provincial de que se trate y dichas obras afectaran al aprovechamiento concedido, las autorizaciones o concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización alguna. No obstante si el concesionario realizara, en el plazo que se señale las obras necesarias para variar el aprovechamiento de tal forma que no impida las obras anteriores, la revocación no surtirá efectos y la concesión o autorización seguirá subsistiendo.

Artículo 6°. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7°. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 8°. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos interesados en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definido en el hecho imponible, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, autorización o concesión, debiendo acompañar proyecto técnico de las obras que afecten al dominio público de las carreteras y caminos provinciales, en el que figurará la forma

en que se pretende utilizar el dominio público, situación exacta, superficie de ocupación y demás circunstancias que permitan analizar de qué forma pueden afectar al uso público a que está destinados la red viaria provincial.

La duración de la utilización privativa o del aprovechamiento será la que conste en el acuerdo de licencia, concesión o autorización. En cualquier caso, la Diputación se reserva el derecho a modificar o suprimir el aprovechamiento cuando el destino o la finalidad del uso común general del dominio público así lo exigiese, sin que proceda indemnización por parte de la Administración Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Una vez solicitada la licencia o autorización será necesario el ingreso previo para la concesión de la misma.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones que a aquellas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10°. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio de dirección de obras cuya licitación y ejecución tenga encomendada y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza

de Tasa, por constituir contraprestación de un servicio que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurre la circunstancia de recepción obligatoria del servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de ejecución de contratos de obra pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización, por el personal técnico legalmente capacitado, empleados públicos de esta Diputación provincial o contratado al efecto por ésta, de los servicios facultativos de dirección, inspección y liquidación de las obras provinciales que sean realizadas por el sujeto pasivo sobre la base de un proyecto y mediante el correspondiente contrato administrativo de obra, cualquiera que sea la forma utilizada para su adjudicación.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, no se encuentran sujetas a esta tasa los contratos que no excedan de la cuantía señalada en la Legislación de contratos del Sector Público vigente en cada momento, para los contratos menores de obra.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo adjudicatarias de contratos administrativos de obra, resulten especialmente beneficiadas por los servicios prestados por esta Diputación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en dicho artículo.

3. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

1. La Base sobre la que se aplicarán las tarifas que constituyen la Cuota Tributaria, será el importe de adjudicación de la obra, IVA no incluido.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa a la Base Imponible a que se alude en el artículo anterior.

Por la dirección de obras: 6%

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones. Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Artículo 9. Gestión, Liquidación e Ingreso.

La liquidación de esta tasa se practicará, con carácter provisorio y gradualmente, con ocasión de la aprobación de cada una de las certificaciones mensuales de obra que la dirección facultativa

emita en el ejercicio de sus funciones, aplicando el porcentaje establecido en el artículo 6º anterior al importe de la misma, IVA no incluido.

Al mismo tiempo que se apruebe la certificación de obra se producirá la aprobación de la liquidación de la tasa por el Órgano competente y será notificada al sujeto pasivo.

El ingreso de la liquidación se producirá mediante compensación con el pago a realizar por la Diputación del importe correspondiente a cada certificación de obra, debiendo constar en el expediente, con carácter previo, la conformidad expresa por parte del sujeto pasivo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones que a aquellas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición Adicional. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado electrónicamente en Córdoba a 17 de diciembre de 2021, por la Vicepresidenta 2ª. Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.873/2021

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.3 por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el expediente nº 4 de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería (Expediente de modificación de crédito 35/2021), al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio, los cuales se hacen público con el siguiente detalle:

Expediente de crédito extraordinario (Expte. 4/2021)

Alta en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | DENOMINACIÓN | IMPORTE (euros) |
|-------------|--------------|-----------------|
| Prog. Econ. | | |
| 3231-22798 | OTROS GASTOS | 150.000,00 |

| | | |
|------------------------|--|------------|
| CORRIENTES EN COLEGIOS | | |
| TOTAL | | 150.000,00 |

Alta en Conceptos de Ingresos

| Eco. | DENOMINACIÓN | IMPORTE (euros) |
|-------|------------------------------------------------------|-----------------|
| 87000 | REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES | 150.000,00 |
| | TOTAL | 150.000,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Cabra, 16 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.794/2021

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA POR EL QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre del corriente adoptó, entre otros, el Acuerdo número 1118/21 que establece textualmente

(CSV 42bd0dc3be5e16b28f7d104e3736190dc63784ca):

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia para la resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Cultura para empresas y autónomos, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 907/21, de 4 de octubre, así como para resolver los posibles recursos que en su caso se presentaran, de conformidad con el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. La delegación incluye exclusivamente la resolución definitiva de la concesión de las ayudas y la aprobación del gasto, no llevando implícita la competencia para la comprobación de la justificación de la subvención, ni la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, que seguirán correspondiendo a la Junta de Gobierno Local.

Dando cumplimiento al Acuerdo adoptado, en virtud de las facultades que me otorgan los Decretos de Alcaldía números 5210 de 18 de junio de 2019 y 4457 de 29 de julio de 2020, vengo a publicar la Delegación efectuada de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, 10 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente

por la Tte. Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, Maria Antonia Aguilar Rider.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.870/2021

Expdte núm: Gex 3836/2021

Expediente de Modificación Presupuestaria 018/2021

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que ha finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 018/2021 (Gex 3836/2021), de Concesión de Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 04 de noviembre del año en curso, sin que durante el mismo se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del art. 177.2, del mismo texto legal, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a continuación, y de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del texto legal citado, a la publicación, resumida por Capítulos, de la modificación presupuestaria definitivamente aprobada.

I: Partidas a las que se asigna crédito:

| Programa | Clasif. Económ. | Denominación de las Clasificaciones | Importe |
|----------|-----------------|-------------------------------------|----------|
| 3371 | 623.00 | ADQUISICIÓN DE AUTOTRANSFORMADOR | 4.658,50 |
| TOTAL | | | 4.658,50 |

II: Recursos que los financian: Baja por anulación de los siguientes créditos del Estado de Gastos del vigente Presupuesto General.

| Programa | Clasif. Económ. | Denominación de las Clasificaciones | Importe |
|----------|-----------------|-------------------------------------------|----------|
| 1532 | 619.02 | PFEA 2021 INV. DE REPOS. EN VIAS PUBLICAS | 4.658,50 |
| TOTAL | | | 4.658,50 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

Doña Mencía, 15 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 4.875/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Espejo, adoptado en fecha 16 de noviembre de 2021, del expediente nº 23/2021, de transferencia de créditos entre partidas de distinta área, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos

| Aplicación | Descripción | Modificaciones de crédito | | | | |
|---------------|------------------|-------------------------------------|-----------|---------------------------|------------------|--|
| 3400 | | | 62202 | Zona de juegos de piscina | 4.574,05 | |
| 3360 | | | 61911 | Protección del patrimonio | 20.000,00 | |
| 2410 | | | 13100 | Primer empleo | 3.000,00 | |
| TOTAL | | | | | 95.956,55 | |
| Progr. | Económica | | | | | |
| 1500 | 21200 | Conservación de edificios | 8.736,74 | | | |
| 1532 | 2100 | Reparación vías Pública | 22.030,36 | | | |
| 1532 | 21001 | Reparación de camino | 27.143,27 | | | |
| 1650 | 21000 | Conservación alumbrado Público | 3.931,91 | | | |
| 1700 | 22799 | Epremasa-Punto Limpio | 6.295,11 | | | |
| 9200 | 22100 | Energía eléctrica | 10.000,00 | | | |
| 9200 | 22201 | Comunicaciones Postales | 500,00 | | | |
| 9320 | 22708 | Pagos por recaudación a Eprinsa | 5.000,00 | | | |
| 3201 | 13100 | Personal Escuela infantil municipal | 5.000,00 | | | |
| 4320 | 22699 | Gastos Promoción turística | 4.000,00 | | | |
| 9200 | 22001 | Publicaciones | 2.000,00 | | | |
| 9200 | 22799 | Prestaciones de servicio | 1.319,16 | | | |
| TOTAL | | | | | 95.956,55 | |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dado en Espejo y firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente D. Florentino Santos Santo a 16 de diciembre de 2021.

FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica correspondientes a

Núm. 4.863/2021

| Aplicación | Descripción | Bajas de crédito | |
|---------------|------------------|----------------------------|-----------|
| Progr. | Económica | | |
| 3380 | 22608 | Concejalía de festejos | 20.000,00 |
| 3400 | 22609 | Concejalía de deportes | 10.000,00 |
| 2310 | 47900 | Ayuda a autónomos covid-19 | 15.000,00 |
| 2310 | 48021 | Ayuda emergencia social | 10.000,00 |
| 4330 | 47900 | Sub emprendedores | 5.000,00 |
| 4390 | 48202 | Subv. Excepcionales | 5.000,00 |
| 3410 | 48008 | Sub. Club de baloncesto | 1.700,00 |
| 1500 | 60900 | Instalación ascensor | 1.682,50 |

Ayuntamiento de La Guajarrosa

GEX N.º 1661/2021

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE ESTA CORPORACIÓN.

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guajarrosa de Córdoba, hace saber lo siguiente:

Habiéndose iniciado expediente de aprobación de la Oferta de Empleo Público para nuevo proceso de Estabilización contemplado en el art. 2.1 del Real decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

| GRUPO | NIVEL | DENOMINACIÓN | ADSCRIPCIÓN | SIST.PROVIS | Nº PLAZAS |
|-------|-------|--------------------------------|-------------|----------------|-----------|
| C1 | 14 | ENCARGADO OBRAS | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | TÉCNICO DE DEPORTES | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| E | 12 | LIMPIADOR/A EDIFICIOS PÚBLICOS | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | TÉCNICO JARDÍN INFANCIA | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | TÉCNICO JARDÍN INFANCIA | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C1 | 18 | ENCARG. GUARDERÍA(DIRECT) | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | COCINERA/O GUARDERÍA | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | PEÓN/A FONTANERÍA | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 16 | AUX. ADMIN.(CONSULTORIO) | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C1 | 18 | ADM.TECNICO ESPECIALISTA | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| A1 | 22 | ASESOR JURÍDICO | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| A2 | 19 | ARQUITECTO TÉCNICO | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |
| C2 | 18 | ADMINISTRATIVO | VACANTE | Conforme a Ley | 1 |

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 70,2 del Texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleo Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Guajarrosa de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía Administra-

tiva, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo

lo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer e recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En la Guijarrosa de Córdoba, a 14 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.848/2021

Por resolución adoptada por Decreto 2021/00001609 con fecha 13 de diciembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del Ejercicio 2021 (julio-septiembre).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 14 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.788/2021

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de 2021, la modificación de los Estatutos del Consejo Sectorial de Turismo de Lucena, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados habilitado al efecto mediante anuncio publicado en el BOP nº 196, de 14 de octubre de 2021 y Tablón de Edictos Municipal, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

según texto que se adjunta como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 10 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL SECTORIAL DE TURISMO DE LUCENA.

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en su firme voluntad de establecer cauces de participación ciudadana que permitan a los vecinos y vecinas de Lucena expresar y exponer líneas de actuación en nuestro Ayuntamiento que pueden mejorar la calidad de las decisiones municipales, aprobó en 2017 el Reglamento de Participación Ciudadana, que a su vez fue modificado durante el año 2020 (BOP nº 146, de 31 de julio de 2020) como instrumento que pretende ser el marco normativo que dé respuesta, no solo a los derechos de participación ciudadana previstos en los artículos 9.2 y 23 de la Constitución de 1978, sino que, en un avance en dichos derechos, convierta al ciudadano en el eje del sistema; de esta manera se crea una nueva forma de relación entre los gestores públicos y los ciudadanos (también llamada Gobierno Abierto) que abre la gestión de los asuntos públicos a la ciudadanía, de manera que ésta pueda, de una parte, tener un mayor conocimiento, información y control sobre las actuaciones de los políticos y gestores públicos y de otra, intervenir, colaborar y participar en dicha gestión, recuperando así la proximidad entre la gestión pública y las políticas públicas y los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, una de las mejores maneras de realizar esta política participativa, es creando los órganos que implican a nuestros conciudadanos en la toma de decisiones.

Es por ello por lo que, en el ámbito del TURISMO, se considera muy necesario que en el Municipio de Lucena, se cree un Consejo Local en el que estén representados todos los sectores de la industria turística local y de la población a quienes afecte la problemática turística local.

No podemos olvidar que Lucena, además de su importante auge industrial y su gran capacidad agraria, debe seguir invirtiendo y mejorando otras industrias como es la industria turística, que se presenta desde hace años como elemento fundamental para que la diversificación económica continúe con la diversificación del desarrollo económico local y nos lleve, cada vez más, a la consolidación de Lucena como destino turístico emergente en el centro de Andalucía, tanto en el exterior como a nivel nacional e internacional. Una buena PLANIFICACIÓN TURÍSTICA, hará que el TURISMO EN LUCENA, se convierta sin lugar a dudas, en otra fuente importante de ingresos.

Lucena y su término municipal (Jauja y las Navas del Selpillar) posee recursos y productos turísticos con un carácter singular y diferenciador que pueden contribuir a completar la oferta turística tanto de la comarca, como de la provincia y de Andalucía basada en diferentes tipologías y etiquetas motivacionales como las identificadas con:

1. Su rico y diverso patrimonio tanto tangible como intangible.
2. Sus enclaves y rutas que invitan a descubrir lugares históri-

cos ubicados en reservas, parajes y entornos naturales propios para la práctica del senderismo.

3. Su historia, con hechos que han marcado el devenir de la historia de Andalucía.

4. Su gastronomía que ofrece al visitante un recorrido por las recetas más tradicionales hasta las más vanguardistas, con la presencia constante de productos de la zona y de sus dos denominaciones de origen.

5. Su cultura que ahonda sus raíces en las tradiciones más centenarias y populares que hacen única nuestra artesanía como elemento identificativo de Lucena.

6. Sus servicios turísticos que conforman una industria turística de calidad, para que la experiencia turística sea completa y entre los que cabe destacar su amplio y diverso comercio que la convierte en un destino ideal para el turismo de compras.

7. Su industria de la madera y mueble, así como la industria del frío y calor ambos sectores de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional englobados en el sector de "energía e industria" del Turismo Industrial.

8. Su oferta de patrimonio industrial, agroalimentación, artesanía y ganadería que se engloban dentro de la tipología de Turismo Industrial.

Y todo ello completado con una amplia y diversa agenda cultural, de actividades y eventos adaptada a toda la normativa que exige la actual situación.

Nuestra identidad de marca "Lucena con Luz Propia" pone de manifiesto la importancia de la ciudad conocida en su época como "Lux Baetica", Eliossana o Alyussana.

Todas estas circunstancias, unidas al papel del turismo en la generación de riqueza y empleo para Lucena, hacen que se considere necesario que el Ayuntamiento de Lucena tenga un instrumento de participación, con carácter consultivo, que canalice todas las inquietudes del sector turístico en Lucena.

A través de estos Estatutos de dota al Consejo Sectorial de Turismo de este Ayuntamiento, de los instrumentos que le permiten definir sus funciones, ámbito de actuación y funcionamiento de sus órganos.

Por último, estos Estatutos pretenden ser respetuosos con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en este ámbito, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir la actuación este Consejo.

Se consiguen así unos Estatutos coherentes con el resto del ordenamiento jurídico que generan un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los agentes implicados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial, Portal de Transparencia y Página Web de este Ayuntamiento. Asimismo, los presentes Estatutos pretenden ser respetuosos y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente.

TÍTULO I ESTATUTOS

Artículo 1. Definición y Ámbito

Conforme al artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Consejo Sectorial de Turismo, en adelante (CLST) es un órgano sectorial, consultivo y de participación ciudadana a través del cual los diferentes colectivos y personas relacionados/as con la industria turística local y con la cadena de valor del turismo en el municipio, pueden participar en la Planificación Turística Sostenible de Lucena como destino de turismo de interior en el centro de Andalucía, que desde la Entidad Local se realiza, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado. Tiene, por tanto, la finalidad de coordinar inquietudes del sector y asesorar en todo lo relacionado con en materia turística.

El CLST, es un órgano de creación municipal de tutela pública dependiente de la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones del CLST serán de asesoramiento e informe de cualquier asunto relacionado con el sector turístico, en el que tenga competencia este Ayuntamiento, (planificación y promoción) y especialmente sobre los siguientes:

1. Informar sobre los presupuestos y Plan Integral de Turismo Sostenible de Lucena de la Delegación de Turismo.
2. Participar con propuestas en la elaboración de los programas de actividades de la delegación de Turismo de éste Ayuntamiento.
3. Celebración de certámenes turísticos locales y asistencia a Ferias, Workshop, Street marketing, acciones de promoción directas e inversas, viajes de familiarización (Fam Trip), viajes de familiarización de prensa y blogueros de viajes (Press Trip)
4. Informar de subvenciones y ayudas al sector.
5. Coordinación entre los distintos representantes de los diferentes sectores de la industria turística de Lucena.
6. Seguimiento de los programas puestos en marcha.
7. Orientación sobre las directrices de actuación, pudiendo elevar informes a las instituciones que corresponda.
8. Proponer medidas o actuaciones a desarrollar en el sector turístico del municipio.
9. Promover la participación comunitaria en el municipio fomentando el asociacionismo.
10. Emitir los dictámenes que le sean solicitados.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 3. El Pleno.

El Pleno del CLST, intentará aglutinar a todas aquellas personas que, profesionalmente, desarrollen su actividad en alguno de los sectores de la industria turística local que se citan en estos estatutos. Por ello que su composición será la siguiente:

1. El/la Delegado/a de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que será su presidente/a.
2. Un representante de cada grupo político municipal, cuyo nombramiento se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.
3. Un representante por cada uno de los siguientes sectores de la industria turística cuyo nombramiento lo realizará su propia asociación sectorial, en el caso de estar constituidos como asociación, mediante escrito dirigido al Alcalde. En el caso de que el sector correspondiente no tenga asociación constituida, deberá enviarse escrito dirigido al Alcalde firmado por un mínimo de 6 empresarios del sector correspondiente, en el que indiquen el acuerdo de la persona física que les va a representar y que debe-

rá pertenecer a dicho sector. Los sectores de la industria turística serán:

1. Agencias de viajes (emisoras y de receptivo)
2. Alojamientos rurales (Hoteles rurales, casas rurales, viviendas turísticas de alojamiento rural)
3. Alquiler de vehículos
4. Artesanía
5. Restaurantes, bares y cafeterías
6. Bodegas yalmazaras
7. Comercio
8. Convention bureaux
9. Escuelas de español para extranjeros (Escuela de Idiomas)
10. Espacios escénicos permanentes (tanto públicos como privados)
11. Espacios naturales protegidos
12. Espacios para turismo de reuniones
13. Guías Oficiales de Turismo
14. Hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.
15. Museos y centros de interés turístico visitable
16. Oficinas de información turística
17. OPC's
18. Restaurantes y empresas turísticas de Catering
19. Taxis
20. Transporte turístico
21. Turismo activo
22. Turismo de bienestar y salud
23. Turismo Industrial (Patrimonio Industrial, agroalimentación, ganadería, artesanía.)

4. Un representante del patrimonio eclesiástico mediante escrito dirigido al Alcalde.

5. El presidente de la Agrupación de Cofradías de Lucena o persona en quien delegue, mediante escrito dirigido al Alcalde.

6. El presidente de la Real Archicofradía de M^a. Stma. de Araceli o persona en quien delegue, mediante escrito dirigido al Alcalde.

7. Un representante de las D.O.P. a las que esté acogido el municipio de Lucena.

8. Un representante de las Fundaciones Públicas a las que pertenezca Lucena como patrono y en el objeto de sus estatutos esté recogido como uno de sus fines el desarrollo turístico de su territorio.

9. Un representante de aquellas entidades locales, que no teniendo encaje en alguno de los sectores de la industria turística anteriormente relacionados, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones y soliciten su inclusión en el Consejo Local Sectorial de Turismo de Lucena:

1. Que tenga entre sus objetivos fundacionales y así se refleje en sus estatutos, una finalidad o vocación turística.

2. Que acredite, mediante la presentación de una memoria de actividades, que tiene una participación activa en la oferta turística de la Ciudad.

La verificación del cumplimiento de dichas circunstancias se realizará por el propio Consejo, quien podrá aceptar la candidatura o, en su caso, rechazarla razonadamente cuando considere que se incumple alguno de los requisitos exigidos.

Así mismo, se deberán nombrar los suplentes de todos los miembros del CLST.

El Pleno de la Corporación Municipal, deberá aprobar el nombramiento de todos los miembros del CLST, en cada sesión constitutiva.

La duración del nombramiento de miembro del CLST, coincidi-

rá con el de la Corporación Municipal, para los miembros de los grupos políticos municipales y para su presidente. Para el resto de representantes la duración será el tiempo que dure su cargo en la asociación a la que represente o bien el tiempo de designación que indique en su solicitud el grupo de empresarios proponente.

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, la Presidencia convocará sesión constitutiva del CLST que deberá tener lugar en el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del siguiente al de constitución de la nueva Corporación.

Causarán baja automáticamente en el pleno del Consejo la pérdida de la condición de socio o afiliado a las asociaciones indicadas y, en el caso de los representantes de los empresarios, por renuncia expresa o escrito motivado de los firmantes.

La sustitución de un miembro del Consejo, podrá ser propuesta en cualquier momento, por el mismo órgano que lo propuso.

Artículo 4. El Presidente.

El Consejo Local Sectorial de Turismo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones por escrito con una antelación mínima de cinco días para las ordinarias, y dos días para las extraordinarias.

2. Establecer el orden del día de las reuniones.

3. Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones dando y retirando la palabra.

4. Coordinará la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.

5. Ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5. El Secretario.

Actuará como Secretario, un funcionario propio de la Corporación designado por el Pleno Municipal.

Sus funciones serán:

1. Comunicación escrita de la convocatoria de la reunión con los plazos establecidos.

2. Levantar actas de las reuniones y remitir las mismas a los miembros del Consejo, antes de la próxima sesión.

3. Participar en las reuniones

4. Dirección de todos los servicios administrativos que precise el Consejo.

5. El Secretario es el destinatario único de los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo excusas de asistencia, petición de datos, rectificaciones, o cualquier clase de escritos de los que debe tener conocimiento el Consejo.

Artículo 6. Asesores.

Cada miembro del Consejo podrá asistir a las reuniones acompañado por técnicos que considere oportuno. Así mismo, el Pleno podrá solicitar que actúe como órgano asesor cualquier organismo que considere necesario.

Artículo 7. Sesiones.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente o sea solicitado, por escrito por uno de los colectivos o asociaciones.

Artículo 8. Orden del día.

El orden del día será elaborado por el Presidente, asistido por el Secretario, debiendo existir en todas las convocatorias el punto de ruegos y preguntas, excepto en las de carácter extraordinario.

Se podrán proponer por escrito, al Presidente, cuantos temas para incluir en el orden del día se consideren oportunos, para la siguiente sesión.

Artículo 9. Urgencia.

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de la convocatoria, previa votación y aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 10. Convocatoria.

En la convocatoria deberá fijarse el lugar de celebración, la hora de comienzo y de finalización de la reunión, siendo obligación del Presidente el moderar para que se cumpla el horario establecido. La reunión se celebrará en convocatoria única.

Artículo 11. Votaciones.

Siendo éste, un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes lo más consensuados posibles, recogiendo en los informes todos los votos particulares y los argumentos de éstos.

Artículo 12. Publicidad.

Se publicarán en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, las actas aprobadas, por los miembros del Consejo, así como las convocatorias, pudiendo emplear cuando se estime, cualquier otro medio de comunicación.

Cualquier persona que quiera hacer llegar alguna sugerencia al Consejo, lo podrá realizar a través de la Secretaría del Consejo, o, a través de cualquiera de sus miembros.

Artículo 13. Método de trabajo.

La metodología de trabajo para aquellos temas que se estimen, podrán ser a través de comisiones sectoriales de trabajo. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las Comisiones sectoriales de trabajo el cumplimiento de sus funciones, poniendo a su disposición locales de trabajo y medios materiales que necesiten, siempre que sea posible.

Artículo 14. Retribuciones.

La pertenencia al Consejo, no generará retribución alguna a ninguno de sus miembros.

Comité Operativo

Artículo 15. Definición del Comité Operativo.

El Comité Operativo, es el órgano permanente del CLST, que permite la toma de decisiones rápidas en casos de urgencia, debiendo dar cuenta en la siguiente sesión del Consejo, de las decisiones adoptadas y de su necesidad de urgencia.

Artículo 16. Composición.

1. La composición del Comité Operativo, será la siguiente:
2. El Presidente del Consejo.
3. El representante que se designe de los grupos políticos de la oposición municipal y que pertenezca al Consejo.
4. El representante que se designe de los miembros del Pleno del Consejo de los sectores de la industria turística local indicados en el artículo 3.
5. El Secretario.

Artículo 17. Normativa general.

Para todos los supuestos, no previstos en el presente reglamento, el Consejo se regirá, por la normativa establecida en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre para Órganos Complementarios y, con carácter supletorio, por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos del Consejo Sectorial de Turismo, aprobados mediante acuerdo del Pleno de 2 de mayo de 2000 (BOP nº

192, de 19 de agosto de 2000), modificados a su vez por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2017 (BOP nº 120, de 27 de junio de 2017).

Lucena, 10 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 4.856/2021

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintinueve, se ha adoptado acuerdo provisional del siguiente tenor literal:

- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados el citado acuerdo del Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de la Ordenanza modificada, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 14 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES .

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 o) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto en su interior como fuera de ellas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1."

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. ABONO DE LAS TASAS.

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto, o bien a través de los distintos canales que ponga a disposición el Ayuntamiento de Lucena.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

No se concederá exención alguna por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean específicamente aprobados por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, en función de las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

7.1 Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal.

| Instalación | Tiempo | Precio Normal (*) | Precio Valle (*) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|------------------|
| Campo de fútbol 7 Césped artificial | 1 hora | 25,70 € | 20,50 € |
| Campo de fútbol 11 Césped artificial | 1 hora | 35,90 € | 30,80 € |
| Campo fútbol 11 césped artificial para liga local de fútbol, partido liga campiña o similar | 2 horas | 30,80 € | |
| Entrada pista atletismo / miniespacios deportivos | 1 hora | 1,60 € | |
| Acceso anual pista atletismo | | 30,50 € | |
| Pista polideportiva semicubierta | 1 hora | 15,40 € | 11,30 € |
| Pista polideportiva al aire libre | 1 hora | 10,30 € | 6,20 € |
| Sala Polivalente | 1 hora | 15,40 € | 10,30 € |
| Pista tenis | 1 hora | 5,70 € | 3,60 € |
| Pistas de padel | 1,5 horas | 10,80 € | 7,70 € |
| Pista deportes playa | 1 hora | 10,00 € | 8,00 € |
| Parque mayores/circuito biosaludable | - | | Gratuito |

7.2 Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales del Pabellón Polideportivo Municipal.

| Instalación | Tiempo | Precio Normal (*) | Precio Valle (*) |
|------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Pista central completa | 1 hora | 25,70 € | 20,50 € |
| Media pista central | 1 hora | 35,90 € | 30,80 € |
| Sala Anexa | 1 hora | 10,30 € | 7,20 € |
| Centro municipal de gimnasia | 1 hora | 20,30 € | 14,30 € |
| Sauna 1 persona | 1 hora | 4,70 € | 3,10 € |
| Sauna 2 personas | 1 hora | 5,20 € | 3,60 € |
| Sauna 3 personas | 1 hora | 6,70 € | 5,20 € |
| Sauna 4 personas | 1 hora | 7,70 € | 6,20 € |
| Sauna 5 personas | 1 hora | 8,20 € | 6,70 € |

7.3 Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales del Estadio Municipal de Fútbol.

| Instalación | Tiempo | Precio Normal (*) | Precio Valle(*) |
|-----------------|---------|-------------------|-----------------|
| Campo Fútbol 11 | 2 horas | 123,00 € | 102,50 € |

7.4 Tasas por la utilización de la Piscina Cubierta Municipal.

| Instalación | Tiempo | Precio Normal (*) | Precio Valle (*) |
|--------------------------------------------------------|-----------|-------------------|------------------|
| 1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza | 1,5 horas | 32,80 € | |
| 1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza | 3 horas | 61,50 € | |
| 1 calle piscina cubierta municipal o vaso de enseñanza | 5 horas | 92,30 € | |

7.5 Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para usos no deportivos.

| Instalación | Duración | Precio | Precio Subvencionado |
|----------------------|----------|------------|----------------------|
| Pabellón de Deportes | 1 día | 3.075,00 € | 1.537,50 € |

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar el abono de un 50% de lo establecido por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que la Junta de Gobierno Local estime como de interés social general.

La tramitación del uso de las instalaciones deportivas para usos no deportivos se regirá por lo dispuesto en la ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local en el término municipal de Lucena.

(*) La determinación del horario en el que se aplicará la modalidad "precio normal" y "precio valle" en las distintas instalaciones será establecida por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 4.854/2021

El Pleno en sesión ordinaria celebrado el día 3 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulte de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

«7º. Delegación competencias para la correcta ejecución del contrato de obras "Restauración del Castillo de Luque" en Córdoba. GEX n.º 1816/2021.

Visto el expediente de contratación, relativo a la contratación de la ejecución de la obra de "Restauración del Castillo de Luque" en Córdoba, tramitado mediante procedimiento abierto y en virtud de la encomienda de gestión suscrita al efecto entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque con fecha 21 de abril de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 80 del día 29 del mismo mes y año. GEX N.º 910/2020.

En sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Luque, celebrada el día 30 de agosto del año en curso se acordó adjudicar el contrato de ejecución de obras de "Restauración del Castillo de Luque" en Córdoba.

Dada cuenta que las certificaciones de obra deben ser aprobadas por el órgano de contratación y de conformidad con el artículo 240.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pú-

blico, [...] A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares [...].

Así mismo, de conformidad con el artículo 198.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, «La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados [...]».

Visto que por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrado el día 5 de julio de 2019, se acordó que la periodicidad de las Sesiones de Pleno ordinario sea cada dos meses.

Visto que las certificaciones de obra deben ser aprobadas por el órgano de contratación, siendo éste el Pleno de la Corporación.

Dada cuenta que el Pleno puede delegar la competencia del artículo 22.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

La Corporación por unanimidad de los miembros que la componen, contando con el informe favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, acuerda:

Primero. Delegar el ejercicio de la competencia para la aprobación de las certificaciones de obra, así como, reconocer la correspondiente obligación, aprobación y ordenación del pago, para la ejecución del contrato de obra de «Restauración del Castillo de Luque (Córdoba) del Pleno en la Alcaldesa-Presidenta, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el Pleno podrá avocar en todo momento las atribuciones delegadas.

Segundo. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción. »

Luque, 14 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 4.827/2021

Asunto: Modificaciones presupuestarias n.º 2/SC/10/2021 y 1/CE/11/2021

Expediente GEX nº 2021/1504 y 2021/1551

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, quedan aprobados definitivamente los expedientes de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de crédito nº 2/SC/10/2021 (GEX nº. 2021/1504) y mediante crédito extraordinario nº 1/CE/11/2021 (GEX nº 2021/1551), financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, lo que se hace público para general conocimiento,

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/CE/11/2021 ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| APLIC. PRESUP. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------------|--------------------------------------------------------------|------------------|
| 9200-62903 | Control de presencia varios edificios | 3.500,00 € |
| 9200-62904 | Desfibriladores varios edificios | 4.000,00 € |
| 3110-22799 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 2.000,00 € |
| | | TOTAL 9.500,00 € |

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITO 2/SC/10/2021 SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

| APLIC. PRESUP. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 9310-13100 | Personal Laboral Contratado Indefinido No Fijo Aux. Admvo. | 3.700,00 € |
| 3300-13100 | Personal Laboral Contratado Indefinido No Fijo Cultura y Festejos | 3.700,00 € |
| 4910-13104 | Otros Complementos Personal Laboral Indefinido No Fijo Admvo. | 4.050,00 € |
| 9200-13100 | Personal Laboral Indefinido No Fijo Contab, Fact. | 3.700,00 € |
| 3400-13100 | Personal Laboral Indefinido No Fijo Deportes (Tec. y Monitor) | 5.600,00 € |
| 9200-13105 | Personal Laboral Contratado a Tiempo Parcial Administrativo | 3.700,00 € |
| 9310-16002 | S.S. Personal Laboral Contratado Indefinido No Fijo | 1.200,00 € |
| 3300-16002 | S.S. Personal Laboral Contratado Indefinido No Fijo Cultura | 1.200,00 € |
| 4910-16002 | S.S. Personal Laboral Indefinido No Fijo Administrativo | 1.400,00 € |
| 9200-16002 | S.S. Personal Laboral Indefinido No Fijo Contab, Fact. | 2.400,00 € |
| 3400-16002 | S.S. Personal Laboral Indefinido No Fijo Deportes | 1.900,00 € |
| 1533-21000 | Reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas | 2.500,00 € |
| 1300-16000 | S.S. Policía Local Grupo C1 y 2ª actividad | 4.950,00 € |
| 3420-22707 | C. mantenimiento del césped campo futbol | 7.400,00 € |
| 3230-22103 | Combustible y carburante colegio y guardería | 1.600,00 € |
| 3420-21200 | Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras | 10.000,00 € |
| 1300-15100 | Gratificaciones servicios extraordinarios Policía Local | 8.100,00 € |
| | | TOTAL 67.100,00 € |

FINANCIACIÓN

Estas modificaciones se financiarán con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

| APLIC. PRESUP. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------------|----------------------------------------------|-------------|
| 87000 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 76.600,00 € |

En Montalbán de Córdoba, 16 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.779/2021

CAMBIO DE SISTEMA DE COMPENSACIÓN A EXPROPIACIÓN ARI SENDA GOLOSILLA (EXPTE.GEX 7761/2021)

Con fecha 9 de noviembre de 2021 se ha dictado Resolución

N.º 2788/2021, la que copiada literalmente dice así:

“Tomando en consideración que por Resolución de la Alcaldía n.º 2535 de fecha 15 de octubre de 2021, se resolvió elevar a definitivo el acuerdo inicial adoptado por Decreto n.º 1163/2021 y en consecuencia declarar el incumplimiento de los plazos y deberes impuestos a los propietarios de los terrenos que se incluyeron en la Modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento y Nueva Área de Reforma Interior residencial en el paraje “Senda Golosilla”

Valorado que el sistema de iniciativa privada previsto en el planeamiento no se ha llevado a cabo y que es prioritario para los intereses municipales que se ejecute la ampliación del recinto ferial y la conexión con el futuro Centro de Salud, que actualmente se está ejecutando, resulta necesario, una vez que fue declarado el incumplimiento de los plazos y deberes por la citada Resolución de la Alcaldía n.º 2535/2021, tramitar la modificación de este sistema de gestión urbanística previsto en el planeamiento vigente en cuanto al Área de Reforma Interior situada en la Zona Senda Golosilla, en relación a la futura ampliación del recinto ferial, pasando de compensación (sistema de gestión privado) a expropiación (sistema de gestión pública directa).

Conocido el informe Técnico y jurídico, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del sistema de actuación urbanística descrita en los antecedentes.

| | |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto | Sustitución del sistema de actuación por compensación por el sistema de iniciativa pública de expropiación. |
| Unidad de Actuación que desarrolla: | 2. ARI senda de la Golosilla |
| Instrumento de Planeamiento en el que se haya fijado el Sistema: | Modificación del PGOU relativa al establecimiento de un nuevo Sistema General de Equipamiento y Nueva Área de Reforma Interior residencial en el paraje “Senda de la Golosilla” aprobado definitivamente en CPOTU en 14/07/2011, |
| Observaciones: | Se entiende conveniente llevar a cabo la modificación del sistema de actuación urbanística ante la inactividad de la iniciativa privada que ha incumplido los plazos previstos en el planeamiento y el interés municipal porque se ejecute la ampliación del recinto ferial y la conexión con el futuro Centro de Salud |

SEGUNDO. Someter la modificación propuesta a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Tablón de Edictos alojado en la sede electrónica, en el Boletín Oficial de Provincia y en el periódico Diario Córdoba concediendo audiencia a los propietarios afectados, con citación personal.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad al artículo 106 de la LOUA, así mismo servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Montoro, 15 de noviembre de 2021. firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 4.906/2021

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 18 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el 2022, y sometido el expediente a trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 221 de fecha 22 de noviembre de 2021, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del resumen por Capítulos del Presupuesto General, y de la Plantilla de Personal:

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

a) Presupuesto de gastos:

| CAP. | CONCEPTO | IMPORTE |
|------|-------------------------------|----------------|
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 4.004.849,40 € |
| 2 | BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 2.405.482,06 € |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 63.641,54 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 351.651,13 € |
| 6 | INVERSIONES REALES | 721.661,50 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 12.212,92 € |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 565.252,09 € |
| | TOTAL | 8.124.750,64 € |

b) Presupuesto de Ingresos:

| CAP | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----|------------------------------------------|----------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 3.530.000,00 € |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 140.000,00 € |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 1.414.745,00 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 2.948.325,64 € |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 41.680,00 € |
| 6 | ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES | 50.000,00 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| | TOTAL | 8.124.750,00 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal Funcionario 2022

Puesto - Número -Vacantes - C. Destino – Grupo

1. Con Habilitación de carácter estatal.

Secretaría: 1; 30; A1

Intervención: 1; 30; A1

Tesorero: 1; vacante; 30; A1

2. Escala de Administración General

2.1 Subescala de Gestión.

Técnico Tesorero: 1; 30; A1

Técnico de Administración General (TAG): 1, vacante; 26; A1

2.2 Subescala Administrativa

Administrativo: 1; 22; C1

Administrativo: 6; 20; C1

2.3 Subescala Auxiliar

Auxiliar: 4; 4 Vacantes; 17; C2

2.4 Subescala Subalterna

Conserje: 1; 14; E

3. Escala de Administración Especial
 3.1 Subescala Técnica
 Arquitecto Técnico:1; 26; A2
 Ingeniero Técnico Industrial; 1; vacante; 24; A2
 3.2 Subescala Servicios Especiales
 3.2.1 Policía Local y sus Auxiliares
 Oficial: 2; 1 Vacante; 21; C1
 Policía: 14; 2 vacantes; 20; C1
 Administrativo (2ª Actividad): 2; 1 vacante; 20; C1.
 3.2.2 Personal de Oficios
 3.2.2.1 Oficial
 Oficial de Obras: 1; vacante; 17; C2
 Oficial Jardinero: 1; 17; C2
 3.2.2.2 Ayudante
 Auxiliar Servicios conductor: 1; vacante; 17; C2
 Auxiliar Servicio Vías Públicas: 1; 17; C2

Personal Laboral 2022

1. Personal de Oficios
 1.1 Encargado
 Encargado Polideportivo: 1; E
 Encargada Biblioteca: 1; Vacante; C2
 1.2 Oficial
 Oficial Fontanero: 3; 2 Vacantes; C2
 Oficial Albañilería: 5; Vacantes; C2
 Oficial Servicio de pintura: 1; Vacante; C2.
 Oficial Mant. Técnico y Sonido Radio Rute: 1; C2
 1.3 Ayudante
 Electricista: 1; Vacante; C2
 1.4 Operario
 Peón Albañil: 1; Vacante; E
 Peón Servicios: 2; 2 Vacantes; E
 Jardinero: 1; Vacante; E
 Limpiador/a: 13; 10 Vacantes; E
 2. Administrativo
 Administrativo: 2; 1 Vacante; C1
 Locutor Radio: 1; Vacante; C1
 Redactor Radio: 1; Vacante; C1
 Auxiliar Administrativo: 3; 2 Vacantes; C2
 Conserje: 9; 6 Vacantes; E
 3. Técnicos
 Director Medios Comunicación; 1; Vacante; A2
 Técnico Deportes; 1; Vacante; A1
 Monitor Deportivo: 1; Vacante; E
 Agente Desarrollo Turístico: 1; Vacante; C1
 Agente de Desarrollo Local: 1; Vacante; A2
 Encargado Informática: 1; Vacante; C1

Personal Eventual 2022

Servicios Generales
 Asesor Aldeas: 2; 1 Vacante
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Rute, 20 de diciembre de 2021. El Alcalde-Presidente., Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 4.877/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Texto Refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

Torrecampo, 16 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro.

Núm. 4.878/2021

DECRETO

En uso de las atribuciones que tengo como Alcaldesa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 45 y 114 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre delegación de atribuciones de la Alcaldía, y en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del citado Reglamento de Organización, entre otras disposiciones de aplicación, por el presente Decreto HE RESUELTO

Primero: Delegar con carácter especial en los concejales que se expresan los asuntos que asimismo se refieren, y que abarcan tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

-Don Francisco Romero Romero: Hacienda, participación ciudadana, empleo, turismo y desarrollo rural y local: Caminos, agricultura y ganadería.

-Doña Veredas Campos Romero: Juventud, biblioteca, educación, cultura, y residencia.

-Doña Veredas Romero Rubio: Igualdad y bienestar social.

-Doña Anunciación Alamillo Romero: Deportes y festejos.

Segundo.

1. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno a los siguientes Concejales:

-Don Francisco Romero Romero.

-Doña Veredas Campos Romero.

-Doña Anunciación Alamillo Romero.

2. Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

a) La asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

-Concesión de licencias, autorizaciones y subvenciones.

-Toma de cuenta de las facturas, excepto las que se refieran a festejos y las de cuantía inferior a trescientos euros (300 €), cuya tramitación seguirá siendo competencia de la Alcaldía.

Tercero. Nombrar Tenientes de Alcalde a las siguientes señoras Concejales miembros de la Junta de Gobierno:

-Primer Teniente de Alcalde: Don Francisco Romero Romero.

-Segunda Teniente de Alcalde: Doña Veredas Campos Romero.

-Tercera Teniente de Alcalde: Doña Anunciación Alamillo Romero.

Cuarto. Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre a los efectos de su conoci-

miento, y que se notifique personalmente a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Torrecampo, 15 de diciembre de 2021. La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro. El Secretario-Interventor, Juan Bosco Castilla Fernandez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 4.853/2021

EXPTE. IMT 043/2021

Por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria: Suplemento de Crédito en el Presupuesto para el año 2021 del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba - IMTUR de importe 1.000.000,00 euros (2021 SC 1), financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

A la presente fecha y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones contra el citado Acuerdo, éste se eleva a definitivo, en los siguientes términos:

| EMPLEOS | | Aplicación | Importe € |
|---------|-------|------------------------------------------------------|--------------|
| 4321 | 40000 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA | 1.000.000,00 |
| TOTAL | | | 1.000.000,00 |

RECURSOS

| | Aplicación | Importe € |
|-------|----------------------------------------------|--------------|
| 87000 | REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES | 1.000.000,00 |
| TOTAL | | 1.000.000,00 |

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, contra el anterior Acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P., y ello sin perjuicio de que se pueda ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba, 14 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, M^{ra} Isabel Albás Vives, P. A. Alcaldía nº 5210/2019 – 18/06/2019.

Comunidad de Regantes de Iznájar Iznájar (Córdoba)

Núm. 4.792/2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se depositarán por término de treinta días en el local de la Comunidad, LOS ESTATUTOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTO aprobados con fecha 9 de septiembre de 2021, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello, sumado a todos los COMUNEROS de la COMUNIDAD DE REGANTES DE IZNAJAR del TM de Iznájar (Córdoba). DOMICILIO DE LA COMUNIDAD: C/ José Cruz Conde, 1 - 1º, 14008, Córdoba.

En Iznájar, a 24 de NOVIEMBRE 2021.- SALVADOR QUINTANA FERREIRA (Presidente de la COMISIÓN – Presidente de la comunidad – Presidente de la Junta, de la Comunidad de Regantes de Iznájar).